

CG/031/2016

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha diez de febrero del año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral; reforma en la cual se incluyó, en el artículo 41, Base II, el nuevo esquema de financiamiento público para los Partidos Políticos; asimismo, en su Artículo Segundo Transitorio mandata al Congreso de la Unión la creación de la Ley General de Partidos Políticos.
2. En cumplimiento al mencionado Artículo Segundo Transitorio de la Reforma Constitucional del dos mil catorce, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Partidos Políticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del año dos mil catorce.
3. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número 314 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce, en el que se contienen y adecuan las disposiciones electorales locales al nuevo sistema electoral general en la materia.
4. Es el caso que con fecha catorce de julio del dos mil quince, se emitió la publicación en el Periódico Oficial del Estado en la que el legislativo estatal armoniza la legislación local para otorgar financiamiento público a los Partidos Políticos, en concordancia con el artículo 41 Constitucional.
5. El artículo 24, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece que la ley determinará los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

6. El artículo 66, fracción IX, del Código Electoral del Estado de Hidalgo establece que es atribución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, determinar el tope de gastos de campaña que pueden erogar los Partidos Políticos en cada proceso electoral.

7. En razón de lo anterior y con el objeto de hacer efectivo el principio constitucional de certeza que debe regir a la función electoral, es de arribarse a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracción III del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo, y declaración de validez de los Procesos Electorales Locales.

II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 66, fracción IX, del Código Electoral, es atribución del Consejo General determinar el tope de gastos de campaña que pueden erogar los Partidos Políticos en cada Proceso Electoral.

III. Que el artículo 32 del Código establece los criterios que deberá atender el Consejo General del Instituto para determinar los montos de los topes de gastos de campaña por Municipio.

IV. Que con fundamento en el artículo 79, fracción IV, inciso d), del multicitado ordenamiento legal, es una facultad de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la de llevar a cabo los estudios necesarios para la fijación de los Topes de Gastos de Campaña.

V. Que el artículo 26, apartado B de la Constitución Política Mexicana, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales; que para la Federación, estados, Distrito Federal y Municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

VI. Que el artículo 2, fracción XV, inciso c) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica dice que para efectos de la propia ley se entenderá por Unidades del Estado o Unidades a las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades

Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener información de interés nacional, entre otras, de las Entidades Federativas y los Municipios.

VII. Que de acuerdo con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, artículo 3, el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado Información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional. Serán principios rectores del Sistema los de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia.

VIII. Que el artículo 21 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, dispone que el Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas de población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución de ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno y vivienda.

IX. Que el artículo 22, de la citada Ley dispone que el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica elaborará, con la colaboración de las Unidades, los indicadores a que se refiere el artículo 21, a partir de la información básica que se obtenga del censo nacional de población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente; un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares, y los registros administrativos que permitan obtener Información en la materia.

X. Que el artículo 59 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, le confiere al Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica, en calidad de organismo autónomo, la realización de los censos nacionales.

XI. Que el artículo 88 de la ley multicitada dice que el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica deberá definir las metodologías que habrán de utilizarse en la realización de las Actividades Estadísticas y Geográficas, a través de Internet, antes de su implantación, a fin de recibir y, en su caso, atender las observaciones que se formulen al efecto. Lo anterior se complementa con los Lineamientos Generales para la Publicación de Metodologías que el INEGI utiliza.

XII. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos primero y undécimo transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG), a partir de julio de dos mil once, los índices nacionales de precios son elaborados y difundidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

XIII. Que de conformidad con la información proporcionada por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica a través del Oficio 604.7.5/7/2016¹, informó que en atención al diverso de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, número IEE/DEPPP/704/2015, dirigido al Dr. Alberto Manuel Ortega y Venzor, Director General de Vinculación y Servicio Público de Información, y en el contexto de la reunión realizada para comentar dicha solicitud, remitió la información disponible que apoyaría el requerimiento de la Dirección Ejecutiva.

Entre dicha información, se encontraba la superficie territorial, densidad de población y número de habitantes de cada Municipio.

XIV. Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, remitió la página electrónica <http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/> y <http://www.inegi.org.mx/sistemas/indiceprecios/CalculadorInflacion.aspx> donde se obtiene la información relativa sobre precios e inflación. Que reporta también el Banco de México, en su página <http://www.banxico.org.mx/dyn/portal-inflacion/index.html> del cual, para este caso, se ha utilizado el índice inflacionario anual correspondiente al mes de febrero de dos mil dieciséis, en cantidad de 2.87.

XV. Que mediante oficio número INE-JLE-HGO-RFE/0014/2016, y por instrucciones del Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Hidalgo, se remitieron los estadísticos del Padrón Electoral y de Lista Nominal del Estado de Hidalgo, siendo el estadístico de la Lista Nominal con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

XVI. Que mediante Acuerdo CG/030/2016 en sesión extraordinaria de quince de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó la clasificación de los Municipios en Urbanos, Mixtos y Rurales, para determinar el tope de gastos de campaña en el Proceso Local

¹ La información del INEGI se encuentra a disposición en la Oficina que ocupa la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Ordinario 2015-2016 y de conformidad con el artículo 32, fracción III del Código Electoral del Estado de Hidalgo. Los cuales se clasificaron en la forma siguiente:

No.	MUNICIPIOS	CLASIFICACIÓN
1	Acatlán	RURAL
2	Acaxochitlán	RURAL
3	Actopan	RURAL
4	Agua Blanca de Iturbide	RURAL
5	Ajacuba	MIXTO
6	Alfajayucan	RURAL
7	Almoloya	RURAL
8	Apan	RURAL
9	El Arenal	RURAL
10	Atitalaquia	MIXTO
11	Atlapexco	RURAL
12	Atotonilco el Grande	RURAL
13	Atotonilco de Tula	RURAL
14	Calnali	RURAL
15	Cardonal	RURAL
16	Cuautepec de Hinojosa	RURAL
17	Chapantongo	RURAL
18	Chapulhuacán	RURAL
19	Chilcuautla	RURAL
20	Eloxochitlán	RURAL
21	Emiliano Zapata	MIXTO
22	Epazoyucan	RURAL
23	Francisco I. Madero	RURAL
24	Huasca de Ocampo	RURAL
25	Huautla	RURAL
26	Huazalingo	RURAL
27	Huehuetla	RURAL
28	Huejutla de Reyes	RURAL
29	Huichapan	RURAL
30	Ixmiquilpan	RURAL

No.	MUNICIPIOS	CLASIFICACIÓN
31	Jacala de Ledezma	RURAL
32	Jaltocán	RURAL
33	Juárez Hidalgo	RURAL
34	Lolotla	RURAL
35	Metepec	RURAL
36	San Agustín Metzquititlán	RURAL
37	Metzquititlán	RURAL
38	Mineral del Chico	RURAL
39	Mineral del Monte	MIXTO
40	La Misión	RURAL
41	Mixquiahuala de Juárez	MIXTO
42	Molango de Escamilla	RURAL
43	Nicolás Flores	RURAL
44	Nopala de Villagrán	RURAL
45	Omitlán de Juárez	RURAL
46	San Felipe Orizatlán	RURAL
47	Pacula	RURAL
48	Pachuca de Soto	URBANO
49	Pisaflores	RURAL
50	Progreso de Obregón	URBANO
51	Mineral de la Reforma	URBANO
52	San Agustín Tlaxiaca	RURAL
53	San Bartolo Tutotepec	RURAL
54	San Salvador	RURAL
55	Santiago de Anaya	RURAL
56	Santiago Tulantepec de Lugo	RURAL
57	Singuilucan	RURAL
58	Tasquillo	RURAL
59	Tecozautla	RURAL
60	Tenango de Doria	RURAL
61	Tepeapulco	URBANO
62	Tepehuacán de Guerrero	RURAL
63	Tepeji del Río de Ocampo	URBANO
64	Tepetitlán	RURAL

No.	MUNICIPIOS	CLASIFICACIÓN
65	Tetepango	URBANO
66	Villa de Tezontepec	RURAL
67	Tezontepec de Aldama	MIXTO
68	Tianguistengo	RURAL
69	Tizayuca	URBANO
70	Tlahuelilpan	MIXTO
71	Tlahuiltepa	RURAL
72	Tlanalapa	RURAL
73	Tlanchinol	RURAL
74	Tlaxcoapan	MIXTO
75	Tolcayuca	MIXTO
76	Tula de Allende	URBANO
77	Tulancingo de Bravo	URBANO
78	Xochiatipan	RURAL
79	Xochicoatlán	RURAL
80	Yahualica	RURAL
81	Zacuatlipán de Ángeles	RURAL
82	Zapotlán de Juárez	MIXTO
83	Zempoala	RURAL
84	Zimapán	RURAL

XVII. Que a efecto de dotar de certeza y transparencia, al desarrollo de la fórmula para la obtención de los topes de gastos de campaña en el Proceso Local Ordinario, el artículo 32 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en su fracción I establece:

“I. Para determinar el factor voto, se deberán sumar los criterios derivados de la superficie territorial del Municipio, su densidad de población y el número de habitantes de acuerdo a las siguientes tablas:

a. Criterio Superficie Territorial

De 30.80 km² a menos de 222.50 km² = 1.30

De 222.50 km² a menos de 415.00 km² = 1.40

De 415.00 km² a menos de 637.00 km² = 1.50

De 637.00 km² a menos de 860.90 km² = 1.60

De 860.90 km² en adelante = 1.70

b. Criterio Densidad de Población

De 14 hab./ km² a menos de 272 hab./ km² = 1.70

De 272 hab./ km² a menos de 557 hab./ km² = 1.60

De 557 hab./ km² a menos de 843 hab./ km² = 1.50

De 843 hab./ km² a menos de 1,129 hab./ km² = 1.40

De 1,129 hab./ km² en adelante = 1.30

c. Criterio Número de Habitantes

De 2,774 hasta 53,039 habitantes = 1.30

De 53,040 hasta 108,854 habitantes = 1.40

De 108,855 hasta 164,639 habitantes = 1.50

De 164,640 hasta 220,484 habitantes = 1.60

De 220,485 habitantes en adelante = 1.70”

XVIII. Que asimismo la fracción II y III del artículo 32 del Código señalan lo siguiente:

II. La suma de estos criterios determinará el factor voto por Municipio, al cual se incrementará el índice inflacionario acumulado que reporte el Banco de México o quien lo sustituya a partir de la publicación de este Código en el Periódico Oficial y el resultado se multiplicará por el número de electores inscritos en la lista nominal, la cantidad obtenida se multiplicará por el factor de desarrollo, determinándose de esta manera el tope de gasto de campaña para la elección de que se trate.

Despejando la siguiente fórmula se podrán establecer dichos topes:

$$[(x + ia) In]fd = tcLey Electoral$$

Donde:

X = factor de voto y $x = cst + cdp + cnh$

cst = criterio de superficie territorial

cdp = criterio de densidad poblacional

cnh = criterio número de habitantes por Municipio

ia = índice inflacionario acumulado

In = número de electores inscritos en la lista nominal

fd = factor de desarrollo

tc = topes de campaña

III. El factor de desarrollo establecido en la fórmula anterior se determinará a partir de la clasificación municipal que acuerde el pleno del Consejo General a propuesta de la Comisión de Auditoría y Fiscalización del Instituto Estatal Electoral, estableciendo Municipios Urbanos, Mixtos y Rurales, para los cuales se asignarán los siguientes valores:

Municipios urbanos $fd = 1.25$

Municipios mixtos $fd = 1.50$

Municipios rurales $fd = 1.75$

XIX. Que por lo expuesto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha realizado los estudios, así como las operaciones aritméticas y algebraicas necesarias para fijar el tope de gastos de campaña para cada elección, tomando como base lo que al efecto dispone el artículo 32 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Para lo anterior, se toma en consideración los criterios de superficie territorial, densidad de población y número de habitantes de cada Municipio, además del índice inflacionario que para el caso, se ha utilizado el correspondiente al mes de febrero de dos mil dieciséis.

Se ha tomado también el número de electores inscritos en la Lista Nominal, considerando el Listado Nominal de electores con corte al mes de diciembre del dos mil quince, por ser este el último corte oficial disponible.

Finalmente se considera el factor de desarrollo de cada municipio, el cual es obtenido de conformidad con la clasificación de Municipios según sean Urbanos, Mixtos o Rurales, aprobados por el Consejo General.

Obteniendo de esta forma los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral 2015 – 2016, por tipo de elección: Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos.

XX. Que en la **TABLA 1** que se anexa al presente Acuerdo, se detalla el desarrollo de la fórmula realizado a efecto de dar mayor certeza y transparencia en la obtención de los Topes de Gastos de Campaña 2015 – 2016.

XXI. Cabe precisar respecto de los Municipios de Eloxochitlán, Pacula y Tlahuelilpan con recuadros en la Tabla 1, lo siguiente:

De los datos de la encuesta intercensal realizada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en 2015, se observa que el Municipio de Eloxochitlán, tiene una densidad de población de 11.1 y su número de habitantes es de 2,667 por lo tanto no encuadra a los supuestos que establece el Código Electoral en su artículo 32, fracción I, incisos b) y c), por lo cual, se encuadraron de conformidad a sus condiciones, en el rango que, más se acercó a los establecidos por el Código. Es decir para efectos del desarrollo de la fórmula de topes de gastos de campaña, se le asignó por el criterio de Densidad de Población, el valor de 1.70 y para el criterio de Número de Habitantes, el valor de 1.30.

El Municipio de Pacula, tiene una Densidad de Población de 13.3, por ello, no recae en los supuestos que prevé el Código, en consecuencia, se le asignó por el criterio de Densidad de Población, el valor de 1.70.

El Municipio de Tlahuelilpan, tiene una superficie territorial de 28.2 Km.², por lo cual, no recae en los supuestos previstos en artículo 32, fracción I, inciso a), del Código, de tal forma que se le asignó por el Criterio de Superficie Territorial, el valor de 1.30.

XXII. De acuerdo al artículo 32 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los topes de los gastos de campaña se determinan por Municipio, en ese sentido, los topes de gastos para la elección de ayuntamientos queda de la siguiente manera:

	MUNICIPIOS	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
1	Acatlán	\$201,320.84
2	Acaxochitlán	\$364,372.40
3	Actopan	\$547,189.34
4	Agua Blanca de Iturbide	\$84,319.20
5	Ajacuba	\$140,630.88
6	Alfajayucan	\$188,161.63

	MUNICIPIOS	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
7	Almoloya	\$106,410.99
8	Apan	\$397,145.56
9	El Arenal	\$160,746.02
10	Atitalaquia	\$205,503.69
11	Atlapexco	\$172,804.17
12	Atotonilco el Grande	\$285,150.83
13	Atotonilco de Tula	\$336,111.34
14	Calnali	\$148,098.14
15	Cardonal	\$182,512.52
16	Cuautepec de Hinojosa	\$511,630.93
17	Chapantongo	\$118,077.52
18	Chapulhuacán	\$199,170.74
19	Chilcuautla	\$163,764.02
20	Eloxochitlán	\$31,106.51
21	Emiliano Zapata	\$111,518.60
22	Epazoyucan	\$135,462.81
23	Francisco I. Madero	\$318,393.92
24	Huasca de Ocampo	\$168,344.12
25	Huautla	\$197,007.91
26	Huazalingo	\$105,298.62
27	Huehuetla	\$200,521.60
28	Huejutla de Reyes	\$1,095,732.91
29	Huichapan	\$428,372.75
30	Ixmiquilpan	\$890,132.67
31	Jacala de Ledezma	\$122,732.61
32	Jaltocán	\$95,218.76
33	Juárez Hidalgo	\$31,331.11
34	Lolotla	\$84,319.20
35	Metepec	\$109,087.97
36	San Agustín Metzquitlán	\$93,688.49

	MUNICIPIOS	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
37	Metztitlán	\$213,173.26
38	Mineral del Chico	\$79,764.46
39	Mineral del Monte	\$115,679.34
40	La Misión	\$97,975.97
41	Mixquiahuala de Juárez	\$322,137.48
42	Molango de Escamilla	\$98,598.26
43	Nicolás Flores	\$64,083.23
44	Nopala de Villagrán	\$140,278.29
45	Omitlán de Juárez	\$84,833.65
46	San Felipe Orizatlán	\$340,085.15
47	Pacula	\$53,040.10
48	Pachuca de Soto	\$1,910,007.34
49	Pisaflores	\$148,850.99
50	Progreso de Obregón	\$154,925.78
51	Mineral de la Reforma	\$871,250.00
52	San Agustín Tlaxiaca	\$282,503.11
53	San Bartolo Tutotepec	\$158,089.79
54	San Salvador	\$306,171.55
55	Santiago de Anaya	\$156,677.59
56	Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	\$286,287.52
57	Singuilucan	\$150,810.47
58	Tasquillo	\$180,532.28
59	Tecozautla	\$331,568.93
60	Tenango de Doria	\$147,194.72
61	Tepeapulco	\$383,276.85
62	Tepehuacán de Guerrero	\$229,526.62
63	Tepeji del Río de Ocampo	\$528,217.11
64	Tepetitlán	\$96,076.21
65	Tetepango	\$74,532.15

	MUNICIPIOS	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
66	Villa de Tezontepec	\$103,805.47
67	Tezontepec de Aldama	\$361,535.06
68	Tianguistengo	\$129,438.72
69	Tizayuca	\$682,267.16
70	Tlahuelilpan	\$130,300.67
71	Tlahuiltepa	\$94,229.14
72	Tlanalapa	\$101,484.18
73	Tlanchinol	\$300,187.39
74	Tlaxcoapan	\$210,689.16
75	Tolcayuca	\$112,056.35
76	Tula de Allende	\$744,093.63
77	Tulancingo de Bravo	\$1,046,882.74
78	Xochiatipan	\$148,775.71
79	Xochicoatlán	\$68,396.42
80	Yahualica	\$198,451.26
81	Zacualtipán de Ángeles	\$308,393.40
82	Zapotlán de Juárez	\$146,762.73
83	Zempoala	\$279,918.96
84	Zimapán	\$393,450.75

XXIII. Para efectos de determinar los topes de gastos de campaña, para la elección de Diputados, se realizó la sumatoria de los topes de gastos de los municipios que conforman cada Distrito Electoral, con base en la nueva redistribución, quedando como se describe:

DISTRITO I	
MUNICIPIOS	TOPE DE GASTOS
Alfajayucan	\$188,161.63
Chapulhuacán	\$199,170.74
Jacala de Ledezma	\$122,732.61
La Misión	\$97,975.97
Pacula	\$53,040.10

DISTRITO I	
Pisaflores	\$148,850.99
Tasquillo	\$180,532.28
Zimapán	\$393,450.75
TOTAL	\$1,383,915.07

DISTRITO II	
MUNICIPIOS	TOPE DE GASTOS
Calnali	\$148,098.14
Eloxochitlán	\$31,106.51
Juárez de Hidalgo	\$31,331.11
Lolotla	\$84,319.20
Metztitlán	\$213,173.26
Molango de Escamilla	\$98,598.26
Tepehuacan de Guerrero	\$229,526.62
Tlanguistengo	\$129,438.72
Tlahuiltepa	\$94,229.14
Xochicoatlán	\$68,396.42
Zacualtipán de Ángeles	\$308,393.40
TOTAL	\$1,436,610.78

DISTRITO III	
MUNICIPIOS	TOPE DE GASTOS
Atlapexco	\$172,804.17
Huazalingo	\$105,298.62
San Felipe Orizatlán	\$340,085.15
Tlanchinol	\$300,187.39
Xochiatipan	\$148,775.71
Yahualica	\$198,451.26
TOTAL	\$1,265,602.30

DISTRITO IV	
MUNICIPIOS	TOPE DE GASTOS
Huautla	\$197,007.91
Huejutla de Reyes	\$1,095,732.91
Jaltocán	\$95,218.76
TOTAL	\$1,387,959.58

DISTRITO V	
MUNICIPIOS	TOPE DE GASTOS
Cardonal	\$182,512.52
Chilcuautla	\$163,764.02
Ixmiquilpan	\$890,132.67
Nicolás Flores	\$64,083.23
Santiago de Anaya	\$156,677.59
TOTAL	\$1,457,170.03

DISTRITO VI	
MUNICIPIOS	TOPE DE GASTOS
Chapantongo	\$118,077.52
Huichapan	\$428,372.75
Nopala de Villagrán	\$140,278.29
Tecozautla	\$331,568.93
Tepetitlán	\$96,076.21
Tezontepec de Aldama	\$361,535.06
TOTAL	\$1,475,908.76

DISTRITO VII	
MUNICIPIOS	TOPE DE GASTOS
Ajacuba	\$140,630.88
Francisco I. Madero	\$318,393.92
Mixquiahuala de Juárez	\$322,137.48
Progreso de Obregón	\$154,925.78
San Salvador	\$306,171.55
TOTAL	\$1,242,259.61

DISTRITO VIII	
MUNICIPIOS	TOPE DE GASTOS
Actopan	\$547,189.34
Atotonilco el Grande	\$285,150.83
El Arenal	\$160,746.02
Mineral del Chico	\$79,764.46
San Agustin Metzquitlán	\$93,688.49
San Agustin Tlaxiaca	\$282,503.11
TOTAL	\$1,449,042.25

DISTRITO IX	
MUNICIPIOS	TOPE DE GASTOS
Acatlan	\$201,320.84
Agua Blanca de Iturbide	\$84,319.20
Huasca de Ocampo	\$168,344.12
Huehuetla	\$200,521.60
Metepec	\$109,087.97
Mineral del Monte	\$115,679.34
Omitlan de Juarez	\$84,833.65
San Bartolo Tutotepec	\$158,089.79
Tenango de Doria	\$147,194.72
TOTAL	\$1,269,391.23

DISTRITO X	
MUNICIPIOS	TOPE DE GASTOS
Acaxochitlán	\$364,372.40
Almoleya	\$106,410.99
Apan	\$397,145.56
Cuautepec de Hinojosa	\$511,630.93
Emiliano Zapata	\$111,518.60
TOTAL	\$1,491,078.48

DISTRITO XI	
MUNICIPIOS	TOPE DE GASTOS
Tulancingo de Bravo	\$1,046,882.74
TOTAL	\$1,046,882.74

DISTRITO XII	
MUNICIPIOS	TOPE DE GASTOS
Pachuca de Soto	\$978,113.48
TOTAL	\$978,113.48

DISTRITO XIII	
MUNICIPIOS	TOPE DE GASTOS
Pachuca de Soto	\$931,893.86
TOTAL	\$931,893.86

DISTRITO XIV	
MUNICIPIOS	TOPE DE GASTOS
Tlahuelilpan	\$130,300.67
Tlaxcoapan	\$210,689.16
Tula de Allende	\$744,093.63
TOTAL	\$1,085,083.46

DISTRITO XV	
MUNICIPIOS	TOPE DE GASTOS
Atitalaquia	\$205,503.69
Atotonilco de Tula	\$336,111.34
Tepeji del Río de Ocampo	\$528,217.11
Tetepango	\$74,532.15
TOTAL	\$1,144,364.29

DISTRITO XVI	
MUNICIPIOS	TOPE DE GASTOS
Tizayuca	\$682,267.16
Tolcayuca	\$112,056.35
Villa de Tezontepec	\$103,805.47
Zapotlán de Juárez	\$146,762.73
TOTAL	\$1,044,891.71

DISTRITO XVII	
MUNICIPIOS	TOPE DE GASTOS
Epazoyucan	\$135,462.81
Mineral de la Reforma	\$871,250.00
TOTAL	\$1,006,712.81

DISTRITO XVIII	
MUNICIPIOS	TOPE DE GASTOS
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	\$286,287.52
Singuilucan	\$150,810.47
Tepeapulco	\$383,276.85
Tlanalapa	\$101,484.18
Zempoala	\$279,918.96
TOTAL	\$1,201,777.98

XXIV. Que para determinar cuál es la cantidad que será el tope de gastos para la elección de Gobernador del Estado de Hidalgo, se realizó la sumatoria de los topes de gastos de campaña de cada uno de los 84 municipios, resultando de dicha operación la cantidad de:

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA	
GOBERNADOR	\$22,298,658.33

XXV. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 24, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 66, fracciones III y IX, y 32, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Topes de Gastos de Campaña, a los que deberán apegarse las erogaciones de los Partidos Políticos durante el periodo de Campañas de la elección 2015-2016, establecidos en los Considerandos respectivos del presente Acuerdo.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Tercero. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web del Instituto Estatal Electoral.

Pachuca de Soto, Hidalgo 22 de marzo del 2016.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.